

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Julio de 1939 aprobando el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

Por Decreto de 16 de Mayo último se estableció la prestación personal a favor del Estado para ser invertida en la reconstrucción Nacional, en obras a cargo del Estado, la provincia o el Municipio.

Dificultades de desplazamiento en la mayoría de los casos, puesto que más de la mitad de la Nación no ha sufrido devastaciones; discontinuidad en la tarea, dada la forma intermitente o fraccionaria en que convenga a cada ciudadano realizar su prestación; gran dificultad de formar equipos bien ponderados y eficaces para obtener un rendimiento conveniente en los trabajos, dada la corta permanencia de cada individuo y lo que es equivalente, la muy frecuente sustitución en todos y cada uno de los trabajos y demás inconvenientes del mismo orden, como asimismo la conveniencia de los individuos sujetos a la imposición, hacen necesario establecer un régimen de compensaciones que permita en la generalidad de los casos el cumplimiento de la obligación sin desplazamiento ni cambio de ocupación, es decir, sin aplicarse a profesión u oficio distinto del suyo y lo más frecuentemente sin desatender sus ocupaciones ni mermar sus ingresos, sino rindiendo el trabajo en horas extraordinarias o con intensificación de su esfuerzo.

En consecuencia, pues, con la autorización de dicho Decreto, y a fin de lograr la más fácil y eficaz manera de hacer efectiva la imposición que en el mismo se contiene, este Ministerio se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de Mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y, en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en nin-

gún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo, desempeñando el trabajo que le asignen en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuenta, podrá ésta suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 4.º El Gobierno de la Nación podrá decretar que todo el personal que ocupe su actividad en cualquier ramo de la producción, aumente ésta en la cantidad bastante a compensar con su producto el importe de la prestación a que están obligados por el Decreto de su creación. Para decretar el dicho aumento, será precisa una investigación para llegar a la conclusión de que dicho incremento es conveniente a la economía nacional.

Artículo 5.º Los patronos, empleados y obreros de vehículos o empresas de transporte, deberán cumplir la prestación personal, siempre que así lo decida el poder público, poniendo a disposición de éste, su personal y elementos de transportes para los fines de la reconstrucción nacional.

El importe de las prestaciones personales correspondientes a los individuos a que se refiere el artículo anterior, se compensará en todo o en la parte que a ello alcance aplicando a los transportes realizados, a los efectos de tal compensación, las tarifas mínimas correspondientes a las clases de mercancías que fueron transportadas.

Artículo 6.º También podrán utilizarse para compensar la prestación personal y a los fines de la reconstrucción nacional, el material de transportes de todas clases, cuando haya de marchar en vacío, pero aplicando tarifas de balastro, de carga

en lastre o de servicio propio de las empresas, según disponga el Gobierno por la Autoridad en quien delegue.

Artículo 7.º Cuando para intensificar algunas producciones a los fines de la reconstrucción, estimara el Gobierno conveniente facilitar a la industria energía eléctrica, podrá obligar a las empresas eléctricas al suministro correspondiente a las tarifas establecidas para cada caso, y compensando el importe de la energía suministrada, con el de la prestación del personal de las respectivas empresas.

Artículo 8.º En todas las provincias se crea el cargo de Comisario-Interventor de la prestación personal.

Artículo 9.º Por el Instituto de Crédito, se abrirán los concursos oportunos para los nombramientos de Comisarios-Interventores; será requisito indispensable para optar al cargo, el estar en posesión del título de Intendente o Profesor Mercantil u otro académico superior.

Artículo 10.º A los efectos de los Comisarios-Interventores, se dividen las provincias en cuatro categorías en relación con sus habitantes: Primera categoría: Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, Oviedo y La Coruña. Segunda categoría: Badajoz, Jaén, Córdoba, Murcia, Granada, Málaga, Pontevedra, Alicante, Zaragoza y Cádiz. Tercera categoría: Salamanca, Albacete, Gerona, Lérida, Cuenca, Castellón de la Plana, Santa Cruz de Tenerife, Guipúzcoa, Valladolid, Ciudad Real, Toledo, Vizcaya, Lugo, Cáceres, León, Orense, Baleares, Santander, Burgos, Huelva, Tarragona, Navarra y Almería. Cuarta categoría: Zamora, Teruel, Las Palmas, Huesca, Avila, Palencia, Guadalajara, Logroño, Segovia, Soria y Alava.

Artículo 11.º Sus atribuciones serán las correspondientes a la intervención, dirección e inspección del servicio, con arreglo a las normas del mismo, con facultades de imposición de multas y sanciones que en este Reglamento se señalan.

A estos efectos, será considerado como Superior Jerárquico de aquellas autoridades y organismos que intervengan o tengan alguna relación con la prestación personal.

Artículo 12.º Para la formación del censo, el Comisario-Inspector, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan

los 18 años y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia, por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 13.º La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Artículo 14.º El plazo para la inscripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente el día 31 de Agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades Gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 15.º Los Superiores de todas las Ordenes religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Be-

neficiencia, los Jefes de los establecimientos Penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los Patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio, y en general todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de Agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realiza su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Artículo 16. Los Jueces Municipales estarán obligados a facilitar de oficio la relación de los individuos anotados en los Registros de su cargo que hayan cumplido los 18 años en cada uno de los trimestres anteriores.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y en general cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de Septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de Octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de 10 días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de Octubre.

El censo y las listas cobratorias se harán, el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 18. El censo será rectificado trimestralmente por agregación de las altas y bajas que se produzcan, las cuales figurarán en los apéndices correspondientes.

El Comisario-Interventor cuidará de hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de bandos en los pueblos la obligación que tienen los nuevos contribuyen-

tes de inscribirse en el censo, por los mismos trámites señalados.

Artículo 19. A los efectos contributivos, las altas en el censo tendrán efectividad en el trimestre siguiente y las bajas desde que se produzcan.

Artículo 20. Los Secretarios que incluyan en el censo respectivo individuos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ellos al del Municipio de su naturaleza, a fin de que sean en éste excluidos si tienen su residencia habitual en aquél.

De tener casa abierta o ejercer la profesión, arte u oficio indistintamente en varios lugares, cabrá al interesado el derecho de opción.

Las cuestiones de competencia que se susciten serán resueltas por el Comisario-Interventor.

Artículo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 22. Los Comisarios-Interventores, por conducto de los Jefes de las Juntas de clasificación y revisión, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Carabineros, podrán utilizar a sus individuos para la investigación y comprobación que estimen oportunas a los efectos de la prestación personal.

Artículo 23. Las denuncias por omisiones en el censo, serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 24. Habrá un período de recaudación voluntaria y otro ejecutiva. La recaudación ejecutiva se acomodará a lo que disponga el Estatuto de Recaudación en cuanto sea posible.

Artículo 25. Por regla general, la recaudación de la conversión en efectivo de la prestación personal, estará confiada al Secretario, al Interventor y al Depositario de cada Ayuntamiento. En las capitales de provincia, tanto la formación del Censo como la recaudación, estarán a cargo del Secretario, Interventor y Depositario de las respectivas Diputaciones. No obstante, el Instituto está facultado para conceder a quien estime más conveniente, tanto la recaudación como la formación del censo, como también para llevar a cabo una u otra directamente por sus propios medios.

Artículo 26. La lista cobratoria aprobada por el Comisario-Interventor, constituirá el cargo de la cuenta del recaudador. Servirá de abono el importe de las cantidades recaudadas y el de las relaciones de descubierto.

Artículo 27. Las cantidades recaudadas podrán ser ingresadas en las respectivas Cajas municipales en calidad de depósito, a disposición del Instituto.

Cuando así se disponga, el Depositario se hará cargo de las cuotas que se satisfagan, y antes de cerrar el día, las ingresará relacionadas en virtud del oportuno cargareme.

Artículo 28. Los recaudadores remitirán, al menos quincenalmente, a

las Diputaciones Provinciales respectivas, las cantidades que hayan recaudado, para su ingreso en calidad de depósito, a favor del Instituto.

De modo análogo, las Diputaciones Provinciales remitirán al Instituto la recaudación quincenal.

Artículo 29. Las cantidades que hayan de satisfacer los patronos por cuenta de los contribuyentes, tendrán el carácter de fondos en depósito a favor del Estado; dichas cantidades no podrán recibir, por tanto aplicación distinta de la propia y será obligatorio ingresarlas en la Tesorería correspondiente antes del plazo de un mes.

Artículo 30. La recaudación voluntaria del importe de la prestación personal de cada trimestre, se hará en el primer mes del siguiente, con arreglo a las instrucciones que reciba el Comisario-Interventor.

En los 10 primeros días de cada mes, el Depositario remitirá al Comisario-Interventor, visado por el Interventor del Ayuntamiento, nota de las cantidades recaudadas.

Artículo 31. De toda cantidad recaudada, se dará el oportuno resguardo. El libro talonario de estos resguardos, contendrá dos matrices, una de las cuales conservará el recaudador, y la otra será enviada al Comisario-Interventor.

Artículo 32. El Instituto imprimirá y distribuirá entre los recaudadores los resguardos acreditativos de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente, los cuales serán redactados según un modelo único.

Los Comisarios-Interventores llevarán cuenta y razón de cada una de las recaudaciones de la provincia.

Artículo 33. El Comisario-Interventor formulará ante el Instituto durante el mes de Noviembre de cada año, un presupuesto de los gastos de su oficina, y de los que pueda ocasionar el servicio que le está encomendado, y una vez que sea aprobado por el Instituto, le será librado mensualmente por dozavas partes.

Artículo 34. La prestación personal establecida, se considera como servicio a la Patria, y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

Burgos 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Sr. Director del Instituto de Crédito para Reconstrucción Nacional.

(B. O. E. 210—29 Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 114

Secretaría de Orden Público

Como consecuencia de lo dispuesto por la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio de la Gobernación en Circular número 17 de fecha 1.º del corriente mes, he acordado dictar las siguientes instrucciones que deberán observarse por todas las oficinas expedidoras de salvoconductos, establecidas en las Alcaldías de los pueblos de la provincia de mi mando:

1.ª Las peticiones de salvoconductos válidos para un mes, se harán en los impresos del modelo S. 1., que facilitarán las oficinas expedidoras. Los salvoconductos de pago, se expedirán en los impresos del modelo S. 2., y los gratuitos en los impresos del modelo S. 3. Los salvoconductos se reseñarán en libros registro, haciendo constar el número de orden, fecha de la expedición, nombre y

apellidos del destinatario y demás datos que se estimen necesarios. Habrá un libro registro para salvoconductos de pago, y otro con numeración independiente para los gratuitos.

2.ª Las oficinas expedidoras, enviarán a este Gobierno Civil, una relación numérica de los salvoconductos expedidos durante el mes, ajustada al modelo Sub. 1., ingresando en este Centro la cantidad recaudada por la expedición, disminuida en 0,10 pesetas por cada salvoconducto expedido, como bonificación por el trabajo que origine este servicio. Ambas cosas deben estar entregadas lo más tarde, el día cinco del mes siguiente al que se liquide.

3.ª El suministro de los impresos que necesiten las oficinas expedidoras de la provincia, correrá a cargo de este Gobierno Civil, quien ha de efectuar liquidación mensual de ingresos habidos que rendirá a la citada Subsecretaría, de acuerdo con lo ordenado. Se recomienda por ello, que los encargados de tales oficinas, pongan especial cuidado en la confección de dichas liquidaciones (mod. Sub. 1.), para evitar complicaciones a la Secretaría de Orden Público de este Organismo, encargada de esta misión.

4.ª Las cantidades que las oficinas expedidoras hayan recaudado hasta el presente, disminuidas en 0,10 pesetas por cada salvoconducto expedido y en lo que hayan gastado en impresos para efectuar este servicio, se ingresarán en el Gobierno Civil, con la resultante de la primera liquidación que se realice, que deberá ser la correspondiente al pasado mes de Julio.

Cuantas dudas surjan sobre la interpretación de esta Circular, podrán ser consultadas a este Gobierno Civil, quien informará detalladamente a las oficinas afectadas.

Palencia 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 115

El Presidente de la Federación Asturiana de Fútbol, con fecha 5 de este mes, me dice lo siguiente:

«La Federación Española de Fútbol, organismo que tiene a su cargo el control, la intensificación y dirección de dicho deporte en España, y en virtud de normas dictadas por el Consejo Nacional de Deportes, creado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 27 de Agosto de 1938, ha declarado clausurada la temporada de Fútbol en 31 de Julio pasado, por todo el mes de Agosto, habida cuenta los graves perjuicios que acarrea la práctica del Fútbol en pleno estío. En su consecuencia, nos permitimos molestar a V. E. suplicando, como representantes de aquel Organismo, en las provincias de Asturias, León, Zamora y Palencia, se digne disponer que por las Autoridades competentes a sus órdenes se prohíba la celebración en esa provincia de su digno mando de partidos de Fútbol en el repetido mes de Agosto».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí

CIRCULAR NÚM. 116

Siendo completamente opuestas las normas que deben imperar en el Nuevo Estado Español, a la multiplicidad de homenajes, lo mismo en el caso de que aquéllos se dediquen a conmemorar las páginas gloriosas de nuestra Historia, como si tienen una finalidad de carácter más restringido exaltando a una persona, a partir de la fecha de esta Circular, queda terminantemente prohibido la celebración de homenajes, banquetes y cualquier otra clase de fiestas análogas a propuesta de nadie ni por ningún concepto.

En lo sucesivo no se cursará ninguna petición de autorización para dicha clase de actos, por lo tanto, encarezco a las Autoridades locales y Corporaciones la rigurosa observancia de la presente Orden y la obligación de dar el más elevado ejemplo de austeridad, disciplina y trabajo en bien de nuestra querida Patria, consagrando todas las energías a la satisfacción de las necesidades de interés general.

Palencia 8 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 117

El Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, me dice lo siguiente:

Por renuncia del cargo del anteriormente nombrado para Comisario-Interventor de esa provincia don Manuel Mateo Arenillas, este Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se ha servido designar para el mismo al señor don Ramiro Álvarez López de la Molina.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 10 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Jefatura Provincial de Sanidad

Orden de 29 de Julio de la Subsecretaría del Interior, sobre aplicación de sanciones a los Médicos titulares que no envíen la estadística sanitaria a su debido tiempo.

«No deja de ser frecuente la falta observada por los Médicos titulares, respecto a la obligación de declarar las enfermedades infecciosas, cuya infracción reglamentaria se ha hecho patente recientemente con ocasión de los casos de viruela registrados. Tal circunstancia, hace necesario establecer sanciones que, por su inmediata aplicación lleven consigo la eficacia necesaria para su ejemplaridad, prescindiendo de las dilaciones tramitación de expedientes que tan mal se avienen con las faltas de que se trata, por su naturaleza, dada su íntima relación con la salud pública.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Jefaturas de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, para suspender hasta ocho días en sus haberes, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que dejen de comunicar a la citada Jefatura, las invasiones de enfermedades infecciosas, así

como los casos de defunción producidos por las mismas.

2.º En caso de reincidencia, la Jefatura provincial de Sanidad, y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, darán cuenta, oportunamente, de la falta, a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, cuya Autoridad podrá imponer la suspensión de haberes a los facultativos infractores por un periodo hasta de quince días.

En uno y otro caso, se comunicará a la Mancomunidad Sanitaria respectiva, la sanción aplicada, al objeto de que por la Habilitación correspondiente se descuenta a los interesados, las cantidades que procedan.

Como aclaración a la Orden transcrita, se recuerda lo siguiente:

a) Los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, están obligados a remitir a la Jefatura provincial de Sanidad las estadísticas sanitarias semanales, con la anticipación necesaria para que, lo más tarde que lleguen a Palencia, sea los miércoles, conviniendo acostumbrarse a enviarlas sistemáticamente los domingos o lunes, debiendo tener presente que si llegan tarde las estadísticas incurrir en falta.

b) Si ocurriesen casos de ciertas enfermedades, como Cólera morbo asiático, Peste bubónica, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Viruela, etcétera, deberá darse cuenta de ellos inmediatamente, por el medio más rápido, sin perjuicio de que luego figuren en la estadística semanal.

c) Los Inspectores municipales de Sanidad, están obligados a conseguir que los Médicos libres que asistan casos de enfermedades infectocontagiosas, dentro de su jurisdicción, les den cuenta de ello con rapidez, debiendo comprobar aquéllos si se han tomado las medidas profilácticas necesarias, para implantarlas o completarlas cuando sea preciso.

Cuando los Médicos libres no cumplan esa obligación, los Inspectores municipales de Sanidad, deben sancionarlos de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 63 de la Instrucción general de Sanidad, y concordantes, y si no lo hacen así, se hacen éstos también responsables de la falta de aquéllos, no disculpándose con que se limiten a dar cuenta de la falta de declaración, cometida por aquéllos.

d) Se recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad, que, aparte las sanciones señaladas por esta Orden de la Subsecretaría, pueden ser sancionados por la Jefatura provincial de Sanidad, con multas de 50 a 500 pesetas, y que, si sufren tres sanciones durante el año, pueden ser destituidos de su cargo.

Por lo tanto, es inexcusable que todos cumplan fielmente sus obligaciones, para librarse de las sanciones que en caso contrario sufrirían, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en defensa de la higiene pública.

Los señores Alcaldes, deberán dar cuenta de esta Circular a los Inspectores municipales de Sanidad, tan pronto aparezca publicada.

Palencia 8 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de esta provincia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.—Tercer trimestre (RECTIFICADO)

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca	17 de Agosto.
	Abastas	24.
	Añoza	24.
	Autillo de Campos	15.
	Baquerin de Campos	17.
	Belmonte de Campos	16.
	Boada de Campos	11.
	Boadilla del Camino	22 y 23.
	Capillas	16.
	Cardeñosa de Volpejera ...	25.
	Castil de Vela	16.
	Castromocho	17 y 18.
	Cisneros	8, 9 y 10.
	Frechilla	1 Agosto 10 Sbre.
Fuentes de Nava	6 y 7 de Agosto.	
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Guaza de Campos	1.
	Mazariegos	2.
	Mazuecos de Valdeginate ..	18.
	Meneses de Campos	14.
	Paredes de Nava	1, 2, 3 y 4.
	Pozo de Urama	10.
	Pozuelos del Rey	26.
	San Román de la Cuba	9.
	Villacidaler	26.
	Villada	19, 20 y 21.
	Villalcón ..	8.
	Villalumbroso ..	27.
	Villanueva del Rebollar	25.
	Villarramiel	11, 12 y 13.
Villatoquite	27.	
Villelga	26.	
Villeras	14.	

Palencia 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Cupos de Azúcar

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto que los cupos de Azúcar por el 75 por 100 de las cantidades adquiridas en cada mes del año anterior, se conseguirán de las fábricas o mayoristas en un plazo máximo que terminará a los quince días siguientes del mes a que el cupo se refiera, transcurridos los cuales, caducarán los derechos de los perceptores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador.

Suministro de aceite al partido judicial de Astudillo

Todos los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales del partido judicial anteriormente indicado, podrán hacer el suministro de aceite en los Almacenes de Coloniales de esta Capital, a razón de quinientos gramos por cada individuo, para lo cual, extenderán un vale de los que contiene el «talonario oficial de suministros».

Para el presente suministro se tendrán en cuenta las instrucciones dadas para suministros anteriores.

Palencia 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

La Oficina Central de Precios, ha determinado los que han de regir para los artículos que a continuación se relacionan:

Cloratos y potasas

Amoniaco anhidro de 99'95 por 100, 4'40 pesetas kilo.

Clorato de sosa cristalizado, 1'25 pesetas kilo, pequeñas partidas.

Clorato de sosa cristalizado, 1'10 pesetas kilo, de 10 toneladas en adelante.

Clorato de sosa, explosivos, 0'90 pesetas kilo.

Clorato de potasa cristalizado, 1'45 pesetas kilo, pequeñas partidas.

Clorato de potasa cristalizado, 1'25 pesetas kilo, de 10 toneladas en adelante.

Clorato de potasa en polvo, 1'20 pesetas kilo, pequeñas partidas.

Clorato de potasa en polvo, 1'10 pesetas kilo, de 10 toneladas en adelante.

Artículos barro cocido manufacturado

Ladrillo ordinario grueso, 7 pesetas ciento.

Id. hueco España, núm. 15, 7.

Id. hueco Burgos soga, 8.

Id. hueco Burgos tizón, 8'50.

Id. prensado España de 1.ª, 14.

Id. prensado España de 2.ª, 10'50.

Id. prensado pavimento de 1.ª, 12'50.

Id. prensado pavimento de 2.ª, 10'50.

Id. ordinario liso o pavimento, 7.

Rasilla hueca de cuatro agujeros, 6.

Baldosín fino de 18 x 18 1.ª, 11'50.

Id. fino de 18 x 18 2.ª, 9'50.

Id. fino de 20 x 20 1.ª, 14.

Id. fino de 20 x 20 2.ª, 11'50.

Baldosa para pisos de horno, primera, 34.

Id. para pisos de horno 2.ª, 24.

Placa de fachadas de 1.ª, 14.

Id. de fachadas de 2.ª, 10'50.

Teja plana Borgoña de 1.ª, 29.

Id. plana Borgoña de 2.ª, 24.

Teja plana Borgoña 2.^a blanqueada, 21.

Id. curva corriente o canal, 12'50.

Id. curva especial de 1.^a, 15.

Id. curva especial de 2.^a, 12'50.

Caballote rombo de primera, 91.

Idem rombo de segunda, 70.

Tubería de gres.—Diámetro 6 cjm.

Metro útil y codos clase primera, 2'50 pesetas.

Metro útil y codos clase segunda, 2 pesetas.

Diámetro 0'08

Metro útil y codos clase primera, 3 pesetas.

Metro útil y codos clase segunda, 2'40 pesetas.

Diámetro 0'10

Metro útil y codos clase primera, 3'50 pesetas.

Metro útil y codos clase segunda, 2'75 pesetas.

Diámetro 0'15

Metro útil y codos clase primera, 6 pesetas.

Metro útil y codos clase segunda, 5 pesetas.

Diámetro 0'20

Metro útil y codos clase primera, 8 pesetas.

Metro útil y codos clase segunda, 6'25 pesetas.

Cementos

Precios de 1936.

Raba

Precios de 1936.

Papel filtro

Precios de 1936 con un 25 por 100 de aumento.

Varios

Gafas para el sol, 32 pesetas la docena.

Dormitorio completo de juguete, 143'80 pesetas.

Los fabricantes de referidos artículos, ajustarán sus ventas a los precios anteriormente indicados, considerándose caducadas las autorizaciones de venta concedidas con fecha anterior.

Palencia 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Mariano Salvador.

Fiscalía de la Vivienda

CIRCULAR

En esta Fiscalía se han recibido diversas consultas formuladas por los Inspectores Municipales de Sanidad, solicitando aclaración sobre alguno de los trámites y requisitos a que está sujeta la nueva Cédula de Habitabilidad a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de pasado mes de Mayo y Orden Circular de la Fiscalía Superior del 30 de Junio del año actual.

Aunque por el último de los organismos citados, ha sido enviada directamente a los Inspectores Municipales de Sanidad-Subdelegados de la Fiscalía, una Circular con normas e instrucciones acerca de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de la Cédula de Habitabilidad; esta Fiscalía, con el fin de solventar las dudas que puedan existir y contestar a las consultas que se la han formulado, estima pertinente dar a conocer las siguientes normas aclaratorias:

Cuando un propietario tenga desocupada una vivienda y desee alquilarla, lo pondrá en conocimiento del Inspector Municipal de Sanidad-

Subdelegado de la Fiscalía, con el objeto de que por el mismo, se lleve a efecto la visita de inspección correspondiente.

Una vez verificada la visita de inspección, si el resultado fuera desfavorable por no reunir las viviendas las condiciones higiénicas mínimas exigidas por la legislación vigente, antes de solicitar del Secretario de la Junta Municipal de Sanidad de la cabeza del partido judicial, la Cédula de Habitabilidad, requerirá por oficio al propietario de la vivienda para que, en el plazo que le señale, ejecute las reformas o mejoras higiénicas necesarias.

Si transcurrido el plazo señalado para la ejecución de las obras ordenadas, éstas no se hubieran realizado por pasividad, negligencia o resistencia del propietario, pondrá el hecho en conocimiento de esta Fiscalía, para la imposición de la sanción correspondiente.

Ejecutadas las mejoras, o si el resultado de la primera visita de inspección es favorable, por reunir condiciones higiénicas la vivienda, el Inspector municipal de Sanidad suscribirá el impreso modelo P. O., consignando los datos que de antemano pueda facilitarle el arrendador, y lo enviará al Secretario de la Junta municipal de Sanidad de la cabeza de partido, para que expida la Cédula correspondiente, debiendo acompañar la póliza con que ha de reintegrarse dicha Cédula y que será facilitada por el propietario, con arreglo a la tarifa establecida en la Orden Ministerial de 25 de Mayo a que se hace referencia.

Recibida por el Inspector municipal de Sanidad la Cédula de Habitabilidad, hará entrega de ella al propietario con el fin de que pueda arrendar la vivienda; pero, la validez de este documento, no empezará a regir hasta que por el arrendador se presente al Inspector municipal de Sanidad el contrato de alquiler para ser intervenido con su firma, en cuyo momento, si el número de personas que van a ocupar la vivienda no excede del que figuran en la Cédula de Habitabilidad (ya que en caso contrario no sería autorizado el alquiler), hará constar en el cajetín que al dorso lleva el documento de referencia, la fecha en que comienza la validez del mismo, llenando al mismo tiempo el impreso modelo, P.O. bis, que quedará archivado en la Inspección municipal de Sanidad.

La Cédula de Habitabilidad es de adquisición obligatoria para los propietarios que tratan de alquilar locales destinados a viviendas, estancia o permanencia, sin cuyo requisito no podrán, *bajo ningún pretexto*, proceder a su alquiler, debiendo dar cuenta los Inspectores municipales de Sanidad de las infracciones, que se cometan en este sentido, para la aplicación de las debidas sanciones.

Los Inspectores municipales de Sanidad que no hubieran recibido algunos de los documentos o impresos a que se hace referencia en esta Circular, o tuvieran alguna duda que no quedara aclarada en la misma, —aunque no es de creer—, pueden dirigirse a esta Fiscalía donde se les facilitarán todos los datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Los Alcaldes de la provincia cuidarán de dar la mayor publicidad y difusión posible a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de

Mayo del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* número 157) y a esta Circular, ya que, de las infracciones cometidas por desconocimiento de los propietarios, se les haría solidarios si se demostrase habían obrado con negligencia o pasividad.

Palencia 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado: P. D., Fausto García Gallo.

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y público en general de esta provincia.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

(Continuación)

TERRITORIAL

1.^o al 4.^o trimestre de 1935-36

Apolinar Pascual Arnaiz: Otra ídem, al pago de Moyuelo, polígono 1, parcela 57, de 6.^a clase, de 20 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte camino de Valdecañas; Este Juan Alonso; Sur carretera y Oeste Eladio Pinillos, en 162'20.

Apolinar y Ramón Pascual Arnaiz: Otra ídem, al pago de Nuestra Señora, polígono 3, parcela 243, de única clase, de 30 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Hermenegildo Saiz; Este Ignacio Pascual; Sur Ramiro Pascual y Oeste Estado, en 1.374.

Aurelio Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Quemadas, polígono 133, parcela 75, de 7.^a clase, de 17 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Daniel Alvaro, Este Gregorio González, Sur camino y Oeste Casimiro Palomo, en 66'20.

Venicia Pascual Alvaro: Otra ídem, al pago de Valdeasnilla, polígono 26, parcela 221, de 7.^a clase, de 15 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Gregorio Alvaro, Este Olegario Pascual, Sur Eutiquiano Pascual y Oeste Anatolia Pascual, en 57'80.

Baldomero Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Carrovillovela, polígono 51, parcela 5, de 7.^a clase, de 36 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Estado, Este Fructuoso Arnáiz, Sur Ignacia Arnáiz y Oeste camino, en 137'60.

Benito Pascual Arnáiz: Otra ídem al pago de Estepinilla, polígono 55, parcela 158, de 7.^a clase, de 45 áreas y 80 centiáreas que linda Norte Isidoro Pascual, Este Jorge Alvaro, Sur Pablo Palomo y Oeste Amador Pascual, en 174.

Concepción Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Garza Merina, polígono 54, parcela 14, de 6.^a clase, de 35 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Silvino y Teódulo Bravo, Este Gregorio Revilla, Sur Feliciano Pérez y Oeste Mauro de la Fuente, en 274'60 pesetas.

Evelio Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de los Comunes, polígono 11, parcela 96, de 8.^a clase, de 41 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Antolín Alvaro, Este Agustín Pinillos, Sur camino y Oeste Fructuoso Arnáiz, en 66'90.

Federico Pascual Arnaiz: Otra ídem al pago de Los Enterreros, polígono 29 parcela 88, de única clase, de 22 áreas 80 centiáreas, que linda Norte Apolinar Pascual; Este camino; Sur Clemencia Pérez y Oeste Mariano Pascual, en 36'40.

Felipe Pascual Arnaiz: Otra ídem, al pago de Los Escolares, polígono

43-46, parcela 254, de 4.^a clase, de 3 áreas y 43 centiáreas, que linda Norte Maximino Pascual; Este Paulino Tamayo; Sur Estado y Oeste Constancio Bravo, en 52'20.

Félix Pascual Arnaiz: Otra ídem, al pago de Vadera del Molino, polígono 5, parcela 31, de 2.^a clase, de 1 área y 58 centiáreas, que linda Norte Justo Pascual Pérez; Este y Sur Arroyo y Oeste camino, en 40'80.

Darío Pascual García: Otra ídem, al pago de Venta Quemada, polígono 12, parcela 212, de 7.^a clase, de 25 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Amalia de la Fuente; Este Adolfo Pascual; Sur Emilio Pascual; y Oeste Emiliano Arnaiz, en 97'20.

Daniel Pascual Palomo: Otra ídem, al pago de La Charca, polígono 19, parcela 123, de 8.^a clase, de 1 área y 80 centiáreas, que linda Norte Olegario Pérez; Este Estado; Sur Jorge Alonso y Oeste Fortunato Revilla, en 161'20 pesetas.

Dionisia Pascual: Otra ídem, al pago de Revilla-Cota, polígono 33, parcela 126, de 6.^a clase, de 14 áreas y 40 centiáreas que linda Norte Sixto Alvaro; Este Gregorio González; Sur Modesta Pascual y Oeste Eusebio Arnaiz, en 112'40.

Dionisio Pascual Pascual: Otra ídem, al pago de La Calera, polígono 57, parcela 197, de 6.^a clase, de 30 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Comunes; Este Julián Pérez; Sur camino y Oeste Vicente Pascual; en 302'20 pesetas.

Emilio Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Menora, polígono 50, parcela 475, de 7.^a clase, de 20 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Desiderio Pascual; Este Marcelino Vélez; Sur Valentín Alonso y Oeste desconocido, en 78'40.

Eudisia Pascual Pascual: Otra ídem, al pago de Perales, polígono 50, parcela 32, de 6.^a clase, de 17 áreas, 40 centiáreas, que linda Norte José Arnaiz; Este camino; Sur José Arnaiz y Oeste Antonio de Grado, en 135'80.

Evelio Pascual Pascual: Otra tierra en este término Municipal y pago de Anillos, polígono 4, parcela 157, de 7.^a clase, de 43 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Ismael Pinillos; Este Marciano de la Cruz; Sur C. Palenzuela y Oeste Jorge Alvaro, en 164'20.

Darío Pascual Pascual: Otra ídem, al pago de Carro-Palenzuela, polígono 3, parcela 34, de 7.^a clase, de 22 áreas y 80 centiáreas que linda Norte camino; Este Audelino Pascual; Sur Félix Cejudo y Oeste Estado, en 86'60 pesetas.

Dionisia Pascual Pascual: Otra ídem, al pago de Valdeperódijo, polígono 30-31, parcela 77, de 7.^a clase de 20 áreas, y 40 centiáreas, que linda Norte Gregorio González; Este Domingo Cejudo; Sur Antonia Alvaro y Oeste Eusebio Arnaiz, en 77'60.

Desiderio Pascual Pérez: Otra ídem, al pago de Los Clérigos, polígono 54, parcela 163, de 6.^a clase, de 41 área y 80 centiáreas, que linda Norte Aurelio Pascual; Este Isabel Arnaiz; Sur Bernabé Revilla y Oeste Isaías Pascual, en 326.

Feliciano Pascual Pérez: Otra ídem al pago de Valdehornillos, polígono 19, parcela 77, de 8.^a clase, de 2 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Adolfo Rincón; Este carretera y Sur y Oeste Estado, en 3'60.

Epifanio Pascual Revilla: Otra ídem al pago de Fuente Guinea, polígono 2, parcela 73, de 7.ª clase, de 1 área y 20 centiáreas, que linda Norte Pedro Cejudo; Este C.º Royuela; Sur Estado y Oeste Hermenegildo Sáiz, en 384'60.

Felipe Pascual Revilla: Otra ídem, al pago de Valde-Ruelo, polígono 44, parcela 60, de 7.ª clase, de 16 áreas, y 40 centiáreas, que linda Norte Eloya Pérez; Este Estado; Sur Gregorio Cejudo y Oeste Teodoro Cejudo, en 62'40.

Félix Pascual Alonso: Otra ídem, al pago Senda Barrio Abajo, polígono 3, parcela 20, de 7.ª clase, de 28 áreas, y 40 centiáreas, que linda Norte Ismael Pinillos; Este Antonio Bravo; Sur Andrés Navarro y Oeste término de Burgos, en 108.

Fructuoso Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Pigazo, polígono 1, parcela 139, de 7.ª clase, de 17 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Amalia de la Fuente; Este Fructuoso Arnáiz; Sur Fidel Pascual y Oeste Jorge Revilla, en 67'60.

Margarita Pascual: Otra ídem, al pago de Suertes Nuevas, polígono 5, parcela 76, de 2.ª clase, de 3 áreas y 84 centiáreas, que linda Norte Pedro Alvaro; Este Félix Cejudo; Sur Arroyo y Oeste Alejandro Alonso, en 99.

Manuel Pascual: Otra ídem, al pago de Corral Mundal, polígono 53, parcela 165, de 7.ª clase, de 40 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Tomás Pérez; Este Germán Pérez; Sur Leonardo Pascual y Oeste Justo y Pascual Pérez, en 153'40.

Máximo Pascual: Otra ídem al pago de Estepinilla, polígono 55, parcela 17, de 6.ª clase, de 9 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte y Oeste Cañada; Este Arroyo; Sur Ramón de la Fuente y Oeste Silvino Bravo, en 73'20.

Maximino Pascual: Otra ídem, al pago de Raposera, polígono 37, parcela 12, de 6.ª clase, de 36 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte y Oeste camino; Este Trifón Pascual y Sur Silvino Pérez, en 287.

Aurelio Pascual Bravo: Otra ídem, al pago de la Huelga, polígono 18, parcela 273, de 3.ª clase, de 5 áreas y 50 centiáreas, que linda Norte Justo y Pascual Pérez; Este Arroyo; Sur Gregorio González y Oeste carretera, en 106'80.

Bonifacio Pascual Cejudo: Otra ídem al pago de Carro-Villahoz, polígono 7, parcela 115, de 7.ª clase, de 20 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Félix Pascual, Este y Sur Roque Cejudo y Oeste camino, en 78'20 pesetas.

Alberto y Alfonso Pascual Pascual: Otra ídem al pago de La Muerte, polígono 50, parcela 132, de 7.ª clase, de 61 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Valentín Alonso, Este Gregorio Alvaro, Sur Melchor Pascual y Oeste Isabel Pascual, en 234.

Andrea Pascual Pascual: Otra

ídem al pago de Majuelo, polígono 1, parcela 39, de 6.ª clase, de 34 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte camino, Este Teodora Pascual, Sur carretera y Oeste Torcuato Pascual, en 269'80.

Apolinar Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Habares, polígono 18, parcela 202, de 6.ª clase, de 8 áreas y 57 centiáreas, que linda Norte y Oeste Jorge Arnáiz, Este Modesto Pascual y Sur Olegario Pérez, en 66'80.

Ciriaco Pascual Palomo: Otra ídem al pago de El Pinar, polígono 10, parcela 320, de 7.ª clase, de 6 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Juan Cejudo, Este Martina Pinillos, Sur Alejandro Pérez y Oeste Félix Cejudo, en 23'60.

Ramón y Apolinar Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Casa la Nieta, polígono 53, parcela 449, de 7.ª clase, de 12 áreas, que linda Norte Isabel Pascual, Este Maximino Arnáiz, Sur Simeón Bravo y Oeste Modesto Pascual, en 45'60.

Cándido Pascual e Ismael Pinillos: Otra ídem al pago de Quemadas, polígono 49, parcela 59, de 7.ª clase, de 7 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Fructuoso Arnáiz, Este Mariano Pascual, Sur el mismo y Oeste Cayo Alvaro, en 56'20.

Claudio Pascual Pérez: Otra ídem al pago denominado Muerte, polígono 49, parcela 59, de 7.ª clase, de 26 áreas, que linda Norte Braulia Arnáiz, Este Félix Cejudo, Sur Clemencia Palomo y Oeste Celestino Pinillos, en 98'80.

Esteban Pascual: Otra ídem al pago de Eras del Concejo, polígono 57, parcela 446, de 6.ª clase, más otra de única clase, que lindan por el Norte con Cañada, Este Jorge Alvaro, Sur Teódulo Bravo y Oeste Feliciano Pascual, con una cabida, la primera de 24 áreas y 80 centiáreas y la segunda de 10 áreas, en 193'40 y 452.

Cándido Pascual: Otra ídem al pago de Anillar, polígono 32, parcela 80, de 7.ª clase, de 18 áreas, que linda Norte Darío Pascual, Este Fidel Alvaro, Sur camino y Oeste Emiliano Arnáiz, en 68'40.

Crescencia Pascual: Otra ídem al pago de Benal, polígono 5, parcela 294, de 2.ª clase, de 2 áreas, que linda Norte y Sur arroyo, Este Trifón Pascual y Oeste Deogracias Pascual, en 51'60.

Hdros. de Dominica Pascual: Otra ídem al pago de Pozo Amando, polígono 57, parcela 86, de 6.ª clase, de 10 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Teótimo Bravo, Este Secundino Arnáiz, Sur camino y Oeste Manuel Arnáiz, en 84'20.

Darío Pascual: Otra ídem al pago de Orillar, polígono 33, parcela 73, de 7.ª clase, de 10 áreas, que linda Norte Eudisia Pérez, Este Julián Pérez, Sur camino y Oeste Germán Pérez, en 38.

Eutiquiano Pascual: Otra ídem al

pago de Carresantiago, polígono 8, parcela 76, de 6.ª clase, más otra de 7.ª de 24 áreas, 3 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Maximino Pascual, Este Máximo Pérez, Sur Félix Cejudo y Oeste Gregorio Alvaro, en 187'20 y 12'20.

Hdros. de Francisco Pascual: Otra ídem al pago de Carro-Villovela, polígono 58, parcela 88, de 6.ª clase, de 12 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Crescencia Pascual, Este Carlos Alvaro, Sur Primitivo Arnáiz y Oeste Francisco Pascual, en 99'80.

Félix Pascual: Otra ídem al pago de Valdelahoz, polígono 27, parcela 199, de 7.ª clase, más otra de única clase, de 17 áreas y 60 centiáreas, y 5 áreas respectivamente, que linda por el Norte con el cárcavo, Este Aquilino Pascual, Sur Manuel Pascual y Oeste cañada, en 66,80 y 3'60.

Eutiquiano Pascual Alonso: Otra tierra al pago de Valdesallone, polígono 20, parcela 27, de 8.ª clase, de 39 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Jorge Revilla, Este Manuel Pascual, Sur Deogracias Pérez y Oeste Isaias Pascual, en 63'40.

Francisco Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Suertes Nuevas, polígono 5, parcela 136, de 2.ª clase, de 4 áreas y 36 centiáreas, que linda Norte Bernabé Revilla, Este arroyo, Sur Deogracias Pascual y Oeste río, en 112'40.

Daniel Pascual: Otra ídem, al pago de San Cristóbal, polígono 53, parcela 195, de 7.ª clase, de 13 áreas 20 centiáreas que linda Norte Hermenegildo Pinillos, Este Fructuoso Alonso, Sur Silvino Pérez y Oeste Pablo Alvaro, en 50'20.

Esteban Pascual Alvaro: Otra ídem, al pago de Vieja, polígono 32, parcela 192, de 6.ª clase, de 49 áreas 60 centiáreas que linda Norte Feliciano Pérez, Este Germán Pérez, Sur Angel de la Cruz y Oeste camino, en 386'80.

Eusebio Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Majillalengua, polígono 27, parcela 139, de 7.ª clase, de 18 áreas que linda Norte Fidel Pascual, Este Trifón Pascual, Sur Vicente Arnáiz y Oeste camino, en 68'40 pesetas.

Hermenegildo Pascual: Otra ídem, al pago de Picón la Herrera, polígono 53, parcela 288, de 7.ª clase, de 21 áreas, 20 centiáreas, que linda Norte Silvano Alonso, Este y Oeste camino y Sur desconocido, en 80'60.

Ignacio Pascual: Otra ídem, al pago de los Habares, polígono 18, parcela 128, de 4.ª clase, de 5 áreas 60 centiáreas que linda Norte Teófilo Fuentes, Este Sérvulo Pascual, Sur Arroyo y Oeste Domingo Cejudo, en 85'20.

Julio Pascual: Otra ídem, al pago de Benal, polígono 5 parcela 256, de 2.ª clase, de 1 áreas 77 centiáreas que linda Norte Gregorio González, Este y Oeste Arroyo y Sur Teodoro Cejudo, en 45'60.

Feliciano Pascual Alonso: Otra ídem, al pago de Valdecarros, polígono 40 y parcela 319, de 7.ª clase, de 35 áreas 40 centiáreas que linda Norte camino, Este Germán Pascual, Sur Estado y Oeste Adolfo Pascual, en 134'60.

Máximina Pascual Alejos: Otra ídem, al pago de Campoó, polígono 30/31, parcela 113, de 7.ª clase, de 39 áreas 20 centiáreas que linda Norte Fidel Pascual, Este Eladio Alonso, Sur Maurilio Pascual y Oeste Eulalia Alonso, en 149.

Máxima Pascual Alejos: Otra ídem al pago de Revil Caballero, polígono 58, parcela 29 de 6.ª clase, de 12 áreas 40 centiáreas que linda Norte Leandro Palomo, Este Olegario Pérez, Sur Onésimo Pérez y Oeste Pablo Alvaro, en 96'80.

Feliciano Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Cotarro Laira, polígono 28, parcela 192, de 6.ª clase de 22 áreas que linda Norte Segundo Tamayo, Este Pablo Alvaro, Sur Eusebio Alvaro y Oeste el mismo, en 171'60 pesetas.

Ignacia Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de la Tejera, polígono 12, parcela 451, de 6.ª clase, más otra de 7.ª de 21 áreas y 5 áreas respectivamente, lindando por el Norte con Onésimo Pérez, Este Leonardo Pascual, Sur Eustaquio Tamayo y Oeste Amalia de la Fuente, en 163'80 y 19 pesetas.

Margarita Pascual Alonso: Otra ídem, al pago de Valdeuelo, polígono 44, parcela 1, de 7.ª clase, de 34 áreas 80 centiáreas que linda Norte Senda, Este Ignacio Santa María, Sur Tomás Pérez y Oeste camino, en 132'20.

Margarita Pascual Alonso: Otra ídem, al pago de Vega la Fuente, polígono 47, parcela 252, de 1.ª clase, de 1 áreas 60 centiáreas que linda Norte Serapio Pascual, Este camino, Sur Arroyo y Oeste Toribio Arnáiz, en 46.

Margarita Pascual Arnáiz: Otra ídem, al pago de Suertes Nuevas, polígono 5, parcela 19, de 3.ª clase, de 8 áreas 85 centiáreas que linda Norte Aniceto Ronda, Este Río, Sur Aurelio y Patricio Pascual y Oeste Olegario Pérez, en 171'60.

Leonardo Pascual Arnáiz y otros: Otra ídem al pago de Zarzamora, polígono 10 parcela 146, de 7.ª clase, de 69 áreas 80 centiáreas que linda Norte Domingo Cejudo, Este Elvira Arnáiz y Sur y Oeste Aurelio Bravo, en 265'20.

Gregorio Pascual García: Otra ídem, al pago de Bartolillo, polígono 25-52 parcela 98, de 7.ª clase, de 60 áreas, que linda Norte camino, Este y Sur Silvino Bravo y Oeste Adolfo Rincón, en 228.

Leandro Pascual Cejudo: Otra ídem, al pago de Benal, polígono 5, parcela 418, de 3.ª clase, de 1 área 28 centiáreas que linda Norte Secundino Arnáiz, Este Arroyo, Sur desconocido y Oeste Vicente Arnáiz, en 24'80.

José Pascual Fuentes: Otra ídem, al pago de Gonzalito Rey, polígono 47, parcela 340, de única clase, de 10 áreas, que linda Norte Leopoldo Alonso, Este María Alvaro, Sur Teófilo Pascual y Oeste Domingo Cejudo, en 452.

Modesto Pascual Cejudo: Otra ídem, al pago de Corral Mundal, polígono 53, parcela 230, de 7.ª clase, de 90 áreas 80 centiáreas que linda Norte Desconocido, Este Juan Cejudo, Sur Modesto Pascual y Oeste Andrea Pascual, en 345.

Maximino Pascual de la Fuente: Otra tierra al pago de La Tejera, polígono 12, parcela 462, de 6.ª clase, de 12 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Segundo Cejudo, Este Teodoro Cejudo, Sur Maximino Pascual y Oeste Roque Cejudo, en 96'80.

Manuel Pascual Alvaro; Otra ídem al pago de la Muerte, polígono 49, parcela 104, de 7.ª clase, de 33 áreas, que linda Norte Hdros. de Juan Arribas, Este Germán Pérez y otros, Sur cañada y Oeste Aquilino Pascual, en 125'40 pesetas.

Margarita Pascual Palomo: Otra ídem al pago de Heras del Campo, polígono 56, parcela 240, de única clase, de 10 áreas y 90 centiáreas, que linda Norte Manuel Pascual, Este Abelardo Pascual, Sur Teodora Pascual y Oeste Audelino Pinillos, en 492,60 pesetas.

Margarita Pascual Palomo y Eusebio Arnáiz: Otra ídem al pago de Pozo Amando, polígono 57, parcela 114, de 6.ª clase, de 16 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Silvino Pérez, Este Eusebio Arnáiz, Sur Jose Alonso y Oeste Segundo Tamayo, en 131 pesetas.

Maximino Pascual Palomo: Otra ídem al pago de Quebrantacarros, polígono 30-31, parcela 181, de 6.ª clase, de 17 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Domingo Cejudo, Este Bernardo Arnáiz, Sur Pablo Palomo y Oeste Aurelio Pascual, en 137'20 pesetas.

Herederos de Juan Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Calleja Las Eras, polígono 39, parcela 116, de 1.ª clase, de 5 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte arroyo, Este Gregorio González, Sur río y Oeste Fructuoso Arnáiz, 385'20.

Maximina Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Raposera, polígono 37, parcela 24, de 6.ª clase, de 56 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Gervasio Pérez, Este Justino Romero, Sur Vicente Palomo y Oeste camino, en 443.

Román Pascual: Otra ídem al pago de El Orillar, polígono 30-31, parcela 11, de 6.ª clase, de 12 áreas, que linda Norte Alejandro Arnáiz, Este Alonso Rincón, Sur Fructuoso Alonso y Oeste Sérvulo Pascual, en 93'60.

Teodoro Pascual: Otra ídem al mismo pago, polígono 32, parcela 62, de 7.ª clase, de 26 áreas, que linda Norte camino, Este Germán

Pérez, Sur y Oeste Fructuoso Arnáiz, en 98'80.

Natividad Pascual Alonso: Otra ídem al pago de Revilcaballero, polígono 50, parcela 193, de 7.ª clase, de 19 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Jorge Revilla, Este Maximino Pascual, Sur Nereo Palomo y Oeste camino, en 74'40.

Pedro Pascual Alonso: Otra ídem al pago de Muñeca, polígono 37, parcela 93, de 7.ª clase, de 26 áreas, que linda Norte Lucio Alonso, Este Bonifacio Alvaro, Sur Agustín Pinillos y Oeste Elvira Arnáiz, en 98'80.

Toribio Pascual: Otra ídem al pago de Pineda, polígono 50, parcela 526, de 7.ª clase, de 9 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Leopoldo Alonso, Este Máximo Arnáiz, Sur Agustín Pinillos y Oeste desconocido, en 37'20.

Tobías Pascual Alonso: Otra ídem al pago de Anillos, polígono 4, parcela 43, de 7.ª clase, de 9 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Silvino Pérez, Este Teófilo Bravo, Sur Eladio Alonso y Oeste Estado, en 35.

Vicente Pascual Alonso: Otra ídem al pago de Casa la Nieta, polígono 53, parcela 371, de 6.ª clase, de 38 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Maurilio Pascual, Este Casimiro Alvaro, Sur Teófilo Fueny y Oeste camino de servidumbre, en 299'60 pesetas.

Natividad Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Tamborilero, polígono 7, parcela 52, de 6.ª clase, de 36 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte arroyo, Este Vicente Arnáiz, Sur camino y Oeste Tomás Alvaro, en 284.

Nicanor Pascual Arnáiz: Otra ídem al pago de La Mocha, polígono 26, parcela 77, de única clase, de 19 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Pablo Palomo, Este camino, Sur Teódulo Bravo y Oeste Aurelio Bravo, en 31'40.

Nemesio Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Carro Palenzuela, polígono 3, parcela 202, de 7.ª clase, de 21 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte José Arnáiz, Este Eulalio Alonso, Sur Bruno Pascual y Oeste Mateo Alvaro, en 80'60.

Saturnino Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Zarzamora, polígono 10, parcela 161, de 6.ª clase, de 40 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Teófilo Pascual, Este Torcuato Pascual, Sur Teófilo Pascual y Oeste Felipe Pascual, en 315'20.

Sixto Pascual Alvaro: Otra tierra en este término municipal y pago de Zarzamora, polígono 11, parcela 22, de 6.ª clase, de 32 áreas 80 centiáreas, que linda Norte Trifón Pascual, Este Sixto Alvaro, Sur Teófilo Bravo y Oeste camino, en 255'80.

Martina Pascual Alejos: Otra ídem al pago de Moyuelo, polígono 1, parcela 47, de 6.ª clase, de 17 áreas 20 centiáreas, que linda Norte camino a Valdecañas, Este Cándido Pas-

cual, Sur carretera y Oeste Trifón Pascual, en 134'20.

Justo Pascual Pérez: Otra ídem al pago de Tardemer, polígono 7, parcela 241, de 7.ª clase, de 16 áreas 20 centiáreas, que linda Norte Celestino Pinillos, Este Justo Romero, Sur Vicente Arnáiz y Oeste Sixto Alvaro, en 61'60.

Modesto Pascual Pérez: Otra ídem al pago de Parrubio, polígono 43-46, parcela 34, de 7.ª clase, de 20 áreas 40 centiáreas, que linda Norte Maurilio Pascual, Este camino, Sur Máximo Bravo y Oeste Toribio Pascual, en 77'60.

Julio Pascual Pinillos: Otra ídem al pago de la Varga, polígono 50, parcela 312, de 6.ª clase, de 12 áreas, que linda Norte y Sur Estado, Este Audelino Pinillos, Sur Estado y Oeste Segundo Tamayo, en 93'60.

Jorge Pascual García: Otra ídem al pago de Moyuelo, polígono 1, parcela 52, de 6.ª clase, de 8 áreas, que linda Norte Adolfo Pascual, Este Germán Pérez, Sur carretera y Oeste Julio Pérez, en 62'40.

Manuel Pascual Revilla: Otra ídem al pago de Majuelo Cantó, polígono 41, parcela 65, de 8.ª clase, de 36 áreas, que linda Norte Félix Pascual, Este y Sur camino y Oeste Esteban Pascual, en 57'60.

Natalia Pascual: Otra ídem al pago de Perales, polígono 48, parcela 182, de 7.ª clase, de 17 áreas, que linda Norte José Arnáiz, Este Carlos Alvaro, Sur Estado y Oeste María Alvaro, en 64'60.

Herederos de Primitivo Pascual: Otra ídem al pago de Ite. Sota, polígono 6, parcela 62, de 4.ª clase, de 6 áreas 60 centiáreas, que linda Norte Saturnino Pascual, Este José Arnáiz, Sur camino y Oeste Félix Cejudo, en 140.

Pilar Pascual: Otra ídem al pago de Manzanares, polígono 30-31, parcela 118, de 7.ª clase, de 13 áreas 20 centiáreas, que linda Norte Ignacio Santamaría, Este Domingo Cejudo, Sur Teodoro Cejudo y Oeste Fidel Pascual, en 50'20.

Herederos de Pedro Pascual: Otra ídem al pago de Valle los Inlertin, polígono 37, parcela 132, de 7.ª clase, de 29 áreas 60 centiáreas, que linda Norte Ignacio Cabañas, Este Rafael Pinillos, Sur camino y Oeste Tomasa Alvaro, en 112'40.

Nicanor Pascual Aparicio: Otra ídem al pago de Parrubio, polígono 43-46, parcela 173, de 8.ª clase, de 16 áreas 40 centiáreas, que linda Norte Isaías Pascual, Este y Oeste Estado y Sur Miguel Pascual, en 26'40 pesetas.

Pablo Pascual Alvaro: Otra ídem al pago de Pajarracos, polígono 15, parcela 323, de 7.ª clase, de 16 áreas 40 centiáreas, que linda Norte Celestino Pinillos, Este Darío Pascual, Sur Serapio Pascual y Oeste Crecencia Pascual, en 62'40.

Patricio Pascual Arnáiz: Otra ídem

al pago de Carresantiago, polígono 8, parcela 8, de 7.ª clase, de 9 áreas 60 centiáreas, que linda Norte camino, Este Pedro Pascual, Sur Isaías Pascual y Oeste Mariano Pascual, en 36'40.

Román Pascual Arnáiz: Otra ídem al pago de Zarzamora, polígono 12, parcela 164, de 7.ª clase, de 23 áreas 60 centiáreas, que linda Norte Segundo Tamayo, Este Adolfo Rincón, Sur Agustín Pinillos y Oeste Pedro Alvaro, en 89'60.

Servando Pascual Arnáiz: Otra ídem al pago de Prado lengua, polígono 47, parcela 609, de 4.ª clase, de 10 áreas 80 centiáreas, que linda Norte Estado, Este Margarita Pascual, Sur arroyo, y Oeste Felipe Pascual, en 164'20.

Silvino Pascual Bravo: Otra ídem al pago de Perales, polígono 48, parcela 110, de 6.ª clase, de 8 áreas 40 centiáreas, que linda Norte Virgilia Arnáiz, Este José Arnáiz, Sur Eutiquio Pérez y Oeste camino, en 65'60.

Segundo Pascual Arnáiz: Otra ídem al pago de Revillacobo, polígono 55, parcela 262, de 7.ª clase, de 20 áreas 60 centiáreas, que linda Norte Comunes, Este Cayo Alvaro, Sur Fructuoso Arnáiz y Oeste Apolinar y Román Pascual, en 78'40.

Constantino Pascual de la Cruz: Otra ídem al pago de La Menora, polígono 21, parcela 40, de 7.ª clase, de 16 áreas, que linda Norte Gregorio González, Este Estado, Sur Fructuoso Arnáiz y Oeste camino, en 60'80.

Serafín Pascual de la Cruz: Otra ídem al pago de Revilcaballero, polígono 50, parcela 234, de 7.ª clase, de 6 áreas 40 centiáreas, que linda Norte Modesta Pascual, Este Angel de la Cruz, Sur Vicente Palomo y Oeste Lorenzo Bravo, en 24'40.

Serapio Pascual de la Cruz y otros: Otra ídem al pago de Zarzamora, polígono 10, parcela 227, de única clase, de una área y 35 centiáreas, que linda Norte y Este Estado, Sur Cándido Pascual y Oeste Deogracias Pascual, en 1.

Nicolasa Pascual García: Otra ídem al pago de Sendilla Barrio Abajo, polígono 38, parcela 81, de séptima clase, de 12 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte camino, Este Genoveva Ibáñez, Sur herederos de Bernabé Revilla y Oeste Feliciano Pérez, en 67'20.

Serapio Pascual García: Otra ídem al pago de Fuentes Mirlos, polígono 40, parcela 271, de 6.ª clase, de 23 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte y Este Estado, Sur Adolfo Rincón y Oeste José Alonso, en 182'40.

Restituto Pascual Palomo: Otra ídem al pago de Corral-Mundal, polígono 53, parcela 33, de 7.ª clase, de 30 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Pedro Pascual, Este Aurelio Pascual, Sur Casimiro Palomo y Oeste Fructuoso Alonso, en 117.

Natividad Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Tamborilero, polígono 7, parcela 205, de 7.ª clase, de 12 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Florencia Arnáiz, Este Natividad Pascual, Sur arroyo y Oeste Maurilio Pascual, en 98'20.

Porfirio Pascual Palomo: Otra tierra en este término Municipal y pago de Campó, polígono 31, parcela 91, de 7.ª clase, de 18 áreas, que linda Norte Crescenciano Pascual, Este desconocido, Sur Deogracias Pascual y Oeste camino, en 68'40 pesetas.

Toribio Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Marejo, polígono 39, parcela 281, de 1.ª clase, de 85 centiáreas, que linda Norte Rufino Arnáiz, Este Mateo Alvaro, Sur Teóculo Bravo y Oeste Emilio Pascual, en 24'40.

Teodora Pascual Pascual: Otra ídem al pago de Molino Arriba, polígono 17, parcela 2.195, de 4.ª clase, de 3 áreas, que linda Norte Ceferina Alvaro, Este Andrea Pascual, Sur Evaristo Alvaro y Oeste Emilio Pascual, en 45'60.

Pedro Pascual Revilla: Otra ídem al pago de Escolares, polígono 43-46 parcela 394, de 3.ª clase, de 2 áreas y 8 centiáreas, que linda Norte arroyo, Este Vicente Arnáiz, Sur Segundo Palomo y Oeste Maurilio Pascual, en 40'40.

Pedro Pascual Ronda: Otra ídem al pago de Céspedes, polígono 18, parcela 83, de 2.ª clase, de una área y 40 centiáreas, que linda Norte Fructuoso Arnáiz, Este Eusebio Arnáiz, Sur arroyo y Oeste Patricio Pascual, en 27'20.

Abelardo Pérez: Otra ídem al pago de Los Abares, polígono 18, parcela 125, de 4.ª clase, de una área y 93 centiáreas, que linda Norte Constantino Pascual, Este Venerando de la Fuente, Sur Sérvulo Pascual y Oeste Melchor Pascual, en 29'20.

Antonio Pérez: Otra ídem al pago de la Mocha, polígono 26, parcela 74, de única clase, de 33 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Pablo Palomo, Este camino, Sur Antonio Pérez y Oeste Pablo Palomo, en 53.

Herederos de Esteban Pérez: Otra ídem al pago de Peña Redonda, polígono 38, parcela 156, de 7.ª clase, de 12 áreas, que linda Norte Ezequiel Alvaro, Este Audilio Pérez, Sur Clemente Ronda y Oeste herederos de Esteban Pérez, en 45'60.

Julia Pérez: Otra ídem al pago de San Barrio Abajo, polígono 38, parcela 9, de 7.ª clase, de 11 áreas y 2 centiáreas, que linda Norte Juan Alonso, Este carretera, Sur Germán Pérez y Oeste Tomás de la Fuente, en 42'60.

Eloya Pérez: Otra ídem al pago de Isilda, polígono 48, parcela 67, de 7.ª clase, de 18 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Fructuoso Arnáiz, Este y Sur Bonifacio Alvaro y Oeste Teodoro Cejudo, en 69'20.

Antonio Pérez Alonso: Otra ídem al pago de Vadera del Molino, polígono 5, parcela 43, de 2.ª clase, de 75 centiáreas, que linda Norte Maurilio Pascual, Este Mariano Pascual, Sur Isabel Arnáiz y Oeste Casimiro Royuela, en 19'40.

Herederos de Blasa Pérez Alonso: Otra ídem al pago de Corral Mundal, polígono 58, parcela 120, de 6.ª clase, de 47 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte y Este Valentin Alonso, Sur Silvino Pérez y Oeste Onésimo Pérez, en 369'20.

Eudisia Pérez Alonso: Otra ídem al pago de Carrovillafruela, polígono 47, parcela 455, de 7.ª clase, de 13 áreas y 80 centiáreas, linda Norte Estado, Este y Sur Fidel Alvaro y Oeste Nereo Palomo, en 52'40.

Feliciano Pérez Alonso: Otra ídem, al pago de Picón la Herrera, polígono 53, parcela 318, de 8.ª clase, de 28 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Ismael Pinillos, Este Juan Alonso, Sur cañada y Oeste Amador Pascual, en 45'60.

Gregorio Pérez Alonso: Otra ídem al pago de San Cristóbal, polígono 54, parcela 307, de 7.ª clase, de 23 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Adolfo Rincón, Este Toribio Arnáiz, Sur Cayo Alvaro y Oeste Esteban Pascual, en 90'40.

Crescencia Pérez Alonso: Otra ídem, al pago de Fuentes Mirlos, polígono 40, parcela 33, de 6.ª clase, de 33 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte camino, Este Virgilio Arnáiz, Sur Eutiquia Alvaro y Oeste Domingo Cejudo, en 259.

Antonio Pérez Alvaro: Otra ídem, al pago de Valdetruceno, polígono 50, parcela 271, de 8.ª clase, de 8 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Gregorio Cejudo, Este Ignacio Cabañas, Sur Audelino Pascual, y Oeste Audelino Pinillos, en 14.

Eutiquio Pérez Alvaro: Otra ídem, al pago de Fraudena, polígono 51, parcela 40, de 7.ª clase, de 16 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte desconocido, Este y Sur Toribio Arnáiz y Oeste Feliciano Pascual, en 63'80.

Eudisia y Julián Pérez Arnáiz: Otra ídem, al pago de Valdeparada, polígono 34, parcela 23, de 6.ª clase, de 45 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Aurea Pérez; Este Marcelina Alvaro; Sur Pablo Alvaro y Oeste camino, en 352'60.

Eudisia Pérez Arnáiz: Otra ídem, al pago de Camino Real, polígono 10, parcela 301, de 7.ª clase, de 23 áreas, que linda Norte Justo y Pascual Pérez, Este Gumersindo Alvaro; Sur y Oeste Domingo Cejudo, en 87'40.

Mecerio Pérez Alonso: Otra ídem, al pago de Majuelo Cantó, polígono 41, parcela 161, de 6.ª clase, de 13 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte Gregoria Revilla; Este Clemente Pérez; Sur Eviliano Pérez y Oeste Secundino Arnaiz, en 103.

Feliciano Pérez Palomo: Otra ídem

al pago de A. La Sierra, polígono 47, parcela 143, de 7.ª clase, de 3 áreas y 5 centiáreas, que linda Norte Río; Este Maximino Arnáiz; Sur Arroyo y Oeste Evilasio Pérez, en 209'80 pesetas.

Feliciano y Justo Pérez Palomo: Otra ídem, al pago de Cinco Raya, polígono 1, parcela 133, de 7.ª clase, de 51 áreas y 60 centiáreas que linda Norte Bernabé Revilla, Este Jorge Revilla, Sur Gerardo Pinillos, y Oeste Lucía Ronda, en 196.

Abundio Pérez Fuentes: Otra ídem al pago de camino Ruyuela, polígono 6 parcela 116, de 6.ª clase, de 6 áreas, y 80 centiáreas, que linda Norte José Arnáiz, Este Maurilio Pascual, Sur camino y Oeste José Arnáiz, en 53.

Olegario Pérez Arnáiz: Otra ídem, al pago de Cano Tordemar, polígono 41, parcela 78, de 7.ª clase, de 28 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Fructuoso Arnáiz, Este Ignacio Cabañas, Sur Andrés Navarro, y Oeste Alejandro Pérez, en 45'40.

Olegario Pérez Cejudo: Otra ídem, al pago de Campó, polígono 32, parcela 147, de 6.ª clase, de 31 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte y Este Juan Alonso, Sur Julio Pérez y Oeste Cirilo Palomo, en 248.

Abundio Pérez Pascual y otros: Otra ídem, al pago de Pigazo, polígono 36, parcela 74, de 7.ª clase, más otra de la misma clase y polígono y parcela, de cabida 16 áreas y 80 centiáreas, 19 áreas y 40 centiáreas, lindando por el Norte con Bonifacio Alvaro, Este Francisco Pascual, Sur Bernabé Pascual, y Oeste Jorge Revilla, la primera en 63'80, y la segunda en 73'80.

Antonio Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Marejo, polígono 39, parcela 299, de 1.ª clase, de 1 área y 80 centiáreas, que linda Norte Isabel Arnáiz; Erte Victoria Alvaro; Sur Esteban Pascual y Oeste Nereo Palomo, en 51'80.

Apolinar Pérez Pascual: Otra ídem al pago de A. La Sierra, polígono 37, parcela 184, de 1.ª clase, de 1 área y 41 centiáreas, que linda Norte Sixto Alvaro; Este y Sur Arroyo y Oeste Celestino Pinillos, en 40'60.

Apolonia Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Hoyo Carrera, polígono 55, parcela 303, de 8.ª clase, de 38 áreas, que linda Norte Gregorio Cejudo; Este Fructuoso Arnaiz; Sur Agustín Pinillos y Oeste Lucio Alonso, en 60'80.

Carmen Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de La Calera, polígono 57, parcela 314, de 6.ª clase, de 56 áreas, que linda Norte Concepción Arnaiz; Este Serapio Pascual; Sur Modesto Pascual y Oeste Segundo Cejudo, en 436'80 ptas.

Deogracias Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Fuente Guinea, polígono 2, parcela 59, de 7.ª clase, de 34 áreas 40 centiáreas que linda Nor-

te provincia de Burgos, Este Acisclo Fuentes, Sur Lorenzo Bravo y Oeste Julián Bravo, en 130'80.

Eutiquio Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de los Habares, polígono 18, parcela 145, de 5.ª clase, de 6 áreas, que linda Norte Audelino Alonso, Este Silvino Bravo, Sur Gregorio, González y Oeste carretera, en 46'80.

Alejandro Pérez Pérez: Otra ídem, al pago de C.º Valdebernardo, polígono 11, parcela 59, de 6.ª clase, más otra de 7.ª clase, de 26 áreas 20 y de 6 áreas que linda Norte Antonio y Máximo Bravo, Este Estado, Sur Germán Pérez y Oeste camino, en 204'40 y 22'80.

Manuel Pérez Pascual: Otra ídem, al pago, de Parrubio, polígono 42, parcela 112, de 7.ª clase, de 35 áreas 60 centiáreas que linda Norte Nemesia Alvaro, Este Hermenegildo Pinillos, Sur Sabino Pinillos y Oeste Bonifacio Alvaro, en 135'20.

Maurilio Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Valdesalce, polígono 23, parcela 152, de 4.ª clase, de 11 áreas 60 centiáreas que linda Norte Gregorio González, Este Raya del Término, Sur Quintino Alvaro y Oeste camino, en 170'40.

Mauricio Pérez Pinillos: Otra ídem, al pago de Pozo Amado, polígono 50, parcela 220, de 7.ª clase, de 14 áreas 40 centiáreas que linda Norte Emiliano Arnáiz, Este Antonio de Grano, Sur Acisclo Fuentes y Oeste camino, en 54'80.

Leonardo Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Sataliebres, polígono 40, parcela 224, de 6.ª clase, de 11 áreas 60 centiáreas que linda Norte Estado, Este María Rosario Pascual, Sur Pedro Alvaro y Oeste Isabel Arnáiz, en 90'40.

Julio Pérez Revilla: Otra ídem, al pago de Carrol Mundal, polígono 53, parcela 181, de 7.ª clase, de 21 áreas 60 centiáreas que linda Norte Gregorio González, Este Eustasio de la Fuente, Sur Crescenciano Pascual y Oeste Ismael Pinillos, en 82.

Ovidio Pérez Alvaro: Otra ídem, al pago de la Muerte, polígono 49, parcela 138, de 7.ª clase, de 20 áreas 40 centiáreas que linda Norte Aurelio Bravo, Este camino, Sur Félix Pascual y Oeste Toribio Arnáiz, en 77'60 pesetas.

Venerando Pérez: Otra ídem, al pago del Campillo, polígono 47, parcela 305, de 8.ª clase, más otra de única clase, de 11 áreas 60 centiáreas la 1.ª y 8 áreas 60 centiáreas la 2.ª que lindan por el Norte con Julio Pérez, Este Estado, Sur Baldomero Arnáiz y Oeste Constancio Bravo, en 18'60 y 6'20.

Tobías Pérez Alonso: Otra ídem, al pago de Eras del Concejo, polígono 56, parcela 225, de única clase, de 9 áreas 20 centiáreas que linda Norte Cayo Alvaro, Este Eusebio Arnáiz, Sur camino y Oeste Abundio Pérez, en 415'80.

Silvino Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de Valdesalce, polígono 23, parcela 217, de 4.ª clase, de 6 áreas 45 centiáreas que linda Norte Trifón Pascual, Este camino, Sur Virgilio Arnáiz y Oeste Ignacio Cabañas, en 98 pesetas.

Santiago Pérez Pinillos y Otros: Otra ídem, al pago de Gonzalito Rey, polígono 57, parcela 63, de única clase, de 13 áreas 20 centiáreas que linda Norte Alejandro Alonso, Este y Oeste camino y Sur María Alvaro, en 596'60.

Domingo Pinillos: Otra ídem al pago de Quebrantacarros, polígono 53, parcela 431, de 7.ª clase, de 12 áreas 80 centiáreas que linda Norte José y Aurelio Alonso, Este Gerardo Pinillos, Sur Silvino Pérez y Oeste Julio Pérez, en 48'60.

Herederos de Marcelino Pinillos: Otra ídem, al pago de Valdecalientes, polígono 38, parcela 184, de 8.ª clase, de 9 áreas 40 centiáreas que linda Norte Pedro Pascual, Este Quirico Alvaro, Sur Alejandro Arnáiz y Oeste Audelino Pascual, en 47'20.

Amancio Pinillos Alvaro: Otra ídem, al pago de Carre Villahoz, polígono 6, parcela 195, de 8.ª clase, de 9 áreas 40 centiáreas que linda Norte Rosario Pascual, Este Teódulo Bravo, Sur Herederos de Primitivo Arnáiz y Oeste Quirico Alvaro, en 15 pesetas.

Ceferino Pinillos Pascual: Otra ídem, al pago de Majuelo Cantó, polígono 41, parcela 197, de 7.ª clase, de 24 áreas que linda Norte Pedro Caballero, Este Paulino Bravo, Sur Andrés Navarro y Oeste Olegario Pascual, en 91'20.

Sabino Pinillos Alvaro: Otra ídem, al pago de Quemadas, polígono 13, parcela 144, de única clase, de 16 áreas 40 centiáreas que linda Norte Nicolás Alvaro, Este Domingo Cejudo, Sur Julia de la Fuente y Oeste Dalmacio Pinillos, en 367'40.

Virgilio Pinillos: Otra ídem al pago de Gonzalito Rey, polígono 47, parcela 370, de única clase, de 8 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Evilasio Pérez, Este Estado, Sur Alejandro Arnáiz y Oeste Antonio Arnáiz, en 388'80.

Virginia Pinillos de la Fuente: Otra ídem al pago de Payormo, polígono 35, parcela 212, de 7.ª clase, de 55 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Desiderio Pascual, Este Pablo Alvaro, Sur Saturnino Pascual y Oeste Amelia de la Fuente, en 213'60.

Herederos de Zoilo Pinillos Pérez: Otra ídem al pago de C.º Real, polígono 10, parcela 297, de 7.ª clase, de 24 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Olegario Pérez, Este Domingo Cejudo, Sur Constancio Bravo y Oeste Hermenegildo Pinillos, en 94'20.

Herederos de Marceliano Pinillos Pérez: Otra ídem al pago de Los Enterreros, polígono 29, parcela 22, de única clase, de 48 áreas y 80 cen-

tiáreas, que linda Norte y Sur camino, Este Pablo Alvaro y Oeste Julián y Eudisia Pérez, en 78.

Audelino Pinosilla: Otra ídem al pago de la Vieja, polígono 43, parcela 222, de 7.ª clase, de 39 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Isidoro Pascual, Este Silvano Alonso, Sur Hdros. de Julián Pérez y Oeste Secundino Arnáiz, en 151'20.

Clemente Ramos Contreras: Otra ídem al pago de las Charcas, polígono 15, parcela 77, de 6.ª clase, de 7 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte y Este Estado, Sur raya de término y Oeste Mateo Alvaro, en 57'80.

Apolinar Román Pascual: Otra ídem al pago de Estepinilla, polígono 54, parcela 29, de 7.ª clase, de 20 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Fidencio Arnáiz, Este Pedro Alvaro, Sur Adolfo Rincón y Oeste camino, en 77'60.

Justino Román Prieto: Otra ídem al pago de Valdelamadre, polígono 10, parcela 60, de 10 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte camino, Este y Sur Mariano de la Cruz y Oeste Fructuoso Arnáiz, en 41.

Angel Revilla: Otra ídem al pago de Gerval, polígono 37, parcela 182, de 6.ª clase, de 23 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Aurelio Bravo, Este Segundo Tamayo, Sur Federico Revilla y Oeste Mateo Alvaro, en 181.

Bernabé Revilla: Otra ídem al pago de Menora, polígono 50, parcela 500, de 7.ª clase, de 21 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Eusebio Alvaro, Este José Arnáiz, Sur Eusebio Arnáiz y Oeste Eusebio Alvaro, en 80'60 pesetas.

Emilia Revilla: Otra ídem al pago de Lavaja, polígono 53, parcela 6, de 6.ª clase, de 12 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Audelino Pascual, Este cañada, Sur Audelino Pascual y Oeste Silvino Bravo, en 48'60.

Ramón de la Fuente: Otra ídem al pago de Pozo Amando, polígono 57, parcela 130, de 6.ª clase, de 38 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Tobias Palomo, Este Fructuoso Alonso, Sur Bernabé Revilla y Oeste camino, en 302'60.

Teodorico Revilla Pascual: Otra ídem al pago de Gonzalito Rey, polígono 57, parcela 58, de única clase, de 16 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Hermenegildo Pinillos, Este Fructuoso Alonso, Sur Teódulo Bravo, y Oeste camino, en 741'40.

Clemente Ronda: Otra ídem al pago de Palomares, polígono 6, parcela 372, de 1.ª clase, de 88 centiáreas, que linda Norte Aurelio Pascual, Este Olegario Pascual, Sur pueblo y Oeste Aurelio Bravo, en 60'60 pesetas.

Eugenio Ronda: Otra ídem al pago de Benal, polígono 5, parcela 214, de 38 centiáreas, que linda Norte y Oeste arroyo, Este y Sur carretera, en 3'80.

Clemente Ronda Arnáiz: Otra ídem al pago de Carre Villahoz, polígono 6, parcela 25, de 8.ª clase, de 51 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte raya de término, Este Evaristo Alvaro, Sur Miguel Alvaro y Oeste Evaristo Alvaro, en 82'60.

Silvino Ronda Alonso: Otra ídem al pago de Pozas, polígono 39, parcela 551, de 2.ª clase, de 85 centiáreas, que linda Norte Feliciano Pascual, Este herederos de Abelardo Fuentes, Sur Leonardo Pascual y Oeste Máximo Arnáiz, en 22.

Adolfo Rincón: Otra ídem al pago de Orillar, polígono 33, parcela 144, de 7.ª clase, de 14 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte Eustasio de la Fuente, Este Máximo Bravo, Sur Apolinar Pascual y Oeste Modesta Pascual, en 54.

Adolfo Rincón García: Otra ídem al pago de Eras San Roque, polígono 56, parcela 268, de única clase, de 6 áreas y 10 centiáreas, que linda Norte Trifón Pascual, Este camino, Sur Fermín Fuentes y Oeste Maximino Pascual, en 275'80.

Alonso Rincón: Otra ídem, al pago de Orillar, polígono 30-31, parcela 10, de 6.ª clase, de 10 áreas y 40 centiáreas, que linda Norte Alejandro Arnáiz, Este Anastasio de la Fuente, Sur Fructuoso Alonso y Oeste Román Pascual, en 81'60.

Adolfo Rincón: Otra ídem, al pago de Orillar, polígono 33, parcela 152, de 7.ª clase, de 18 áreas, que linda Norte Modesto Pascual, Este Audelino Pinillos, Sur Eustasio de la Fuente y Oeste Leonardo Pascual, en 68'40.

Ignacio Santamaría Fuentes: Otra ídem, al pago de El Pinar, polígono 10, parcela 326, de 6.ª clase, de 68 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte Valentín Alonso, Este Germán Pascual, Sur Román de la Fuente y Oeste Andrés Navarro, en 535.

Demetrio Ruiz Antón: Otra ídem, al pago de Nuestra Señora, polígono 3, parcela 47, de 2 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte y Este camino Palenzuela, Sur Maurilio Pascual y Oeste Herminio Alvaro, en 31'60.

Ignacio Santamaría: Otra ídem, al pago de La Vieja, polígono 33 parcela 91, de 6.ª clase, de 1 hectárea, 20 centiáreas y 69 áreas, que linda Norte Porfirio Pascual, Este Gregorio González, Sur Torcuato Pascual y Oeste camino, en 1.319'80.

Julio Santoyo Villafuela: Otra ídem, al pago de Quemadas, polígono 13, parcela 414, de 6.ª clase, de 23 áreas 60 centiáreas que linda Norte Cayo Alvaro, Este Herederos de Federico Alvaro, Sur Modesto Pascual y Oeste Bernabé Revilla, en 184.

Hermenegildo Saiz Alonso: Otra ídem, al pago de Nuestra Señora, polígono 2, parcela 242, de única clase, de 15 áreas 60 centiáreas que linda Norte Toribio Arnáiz, Este ca-

mino del servidumbre, Sur Ignacio Pascual y Oeste Román y Apolinar Pascual, en 705'20.

Herederos de Anacleto Tamayo: Otra ídem, al pago de Quemados, polígono 13, parcela 116, de 7.ª clase, de 9 áreas 40 centiáreas que linda Norte Segundo Tamayo, Este y Sur Felipe Pascual y Oeste Fidel Pascual, en 35'80.

Braulio Tamayo Arnáiz: Otra ídem, al pago de los Comunes, polígono 11, parcela 275, de 7.ª clase, de 40 áreas 60 centiáreas que linda Norte Tomás Alonso, Este Federico Revilla, Sur Isaías Pascual y Oeste Gregorio Alvaro, en 154'20.

Marcelino Velez Ortega: Otra ídem, al pago de Banderas, polígono 9, parcela 71, de 6.ª clase de 48 áreas y 80 centiáreas, que linda Norte Manuel Pascual, Este y Sur camino y Oeste Julio Alonso, en 185'40.

Claudio Ibáñez: Otra ídem, al pago de Gonzalito Rey, polígono 47, parcela 342, de única clase, de 9 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte María Alvaro, Este Estado, Sur Julio Pérez y Oeste Saturnino Alonso, en 434.

Abundio Pérez Pascual: Otra ídem, al pago de La Calera, polígono 57, parcela 324, de 6.ª clase, de 35 áreas y 60 centiáreas, que linda Norte camino, Este Justino Romero, Sur Aurelio Pascual y Oeste Fructuoso Arnáiz, en 277'60.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Espinosa de Cerrato 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador, P. Diezhandino.